

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 11 de febrero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00056, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 16 de febrero de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MIRIAM LOURDES CHAVES CARRILLO
DEMANDADA: CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFÉ S.A.S.
RADICACIÓN: 6300140030082021-00056-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, sobre lo cual el Juzgado hace la siguiente consideración

C O N S I D E R A:

Es necesario que se allegue el poder otorgado por la señora CHAVES CARRILLO, a la sociedad INTEGRAL JURIDICO SAS, que incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; además de ello, el poder debe tener presentación personal o reconocimiento, pues, el que pretende hacer valer carece de tal requisito.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 DE 2020, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o

reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se elaboró y se escaneó, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.

Sumado a ello, debe adosar, el requisito de procedibilidad (conciliación Extrajudicial), dado que la medida solicitada consistente en el embargo de la Entidad denominada CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFE, que dice es de propiedad de la entidad Demandada, no es procedente en esta clase de procesos.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para iniciar **PROCESO VERBAL - resolución contrato**, fue instaurada por la señora **MIRIAM LOURDES CHAVES CARRILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CONSTRUCTORA CIUDADELA DEL CAFÉ S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, en representación de la parte actora al abogado ANDRES FELIPE CORREA VÉLEZ, identificado con tarjeta profesional 305.312 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
05 DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f3aa91b9f8959cbd46cd9342ca7217766547b7a3c3e7102b986916d7944185

Documento generado en 04/03/2021 12:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>